

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de las excepciones de mérito feneció. A Despacho para proveer el 13 de octubre de 2021.

JAZMIN RINCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1181
Proceso	Verbal sumario - Reivindicatorio
Demandante	Leidy Caterine Molina Montoya
Demandado	Henry de Jesús Sánchez Carmona y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00123 00
Decisión	Convoca audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a los demandados y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán únicamente las pruebas solicitadas por la parte demandante. Esto, toda vez que la curadora ad litem no solicitó decreto probatorio y se acogió a las pruebas documentales allegadas por la parte demandante y el demandado José Reinaldo Molina Grajales no contestó la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **el día 21 de febrero de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de**

audiencias del Juzgado. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 ídem, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia,
- Acta de conciliación negocio No.858879046 del 10 de julio de 2018, expedida por la Personería de Medellín,
- Ficha predial No.20908621.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de los señores Fernando Murillo y Julián Molina, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Practíquese el interrogatorio a la demandada en la forma solicitada por el extremo activo de éste trámite.

NOTIFÍQUESE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 144 fijado el día 15 de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e6f0225d242f173cc8acd96955de018629cad2ebab81a58ffda28cf7c7a75b0

Documento generado en 14/10/2021 09:36:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**